



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 23 SEP 2015

VISTO el Expediente N° 303.267/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES por el sector sindical y la UNIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL, la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la CÁMARA VITIVINÍCOLA DE SAN JUAN, la FEDERACIÓN DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN y la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL por la parte empleadora, el que luce a fojas 1/7 del Expediente N° 304.961/15 agregado como fojas 108 al Expediente N 303.267/15 y ha sido alcanzado por ante la Delegación Regional Mendoza de éste Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que la ASOCIACIÓN DE VIÑATEROS DE MENDOZA ha ratificado el acuerdo y solicitado su homologación a fojas 9 de las actuaciones individualizadas en el párrafo precedente.

Que a través de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 509, de fecha 2 de septiembre de 2015, cuya copia fiel consta a fojas 175/177 del sub examine se declaró constituida la Comisión Negociadora entre las partes.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes establecen las nuevas condiciones económicas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 154/91, con vigencia a partir de marzo de 2015.

Que en relación a la compensación extraordinaria prevista en el artículo primero -1.d), del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que en consecuencia cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que en relación a lo previsto en el artículo quinto, puntos 2 y 3, sobre la determinación del valor de la cuota sindical y su retención, corresponde dejar sentado que se aplicará de pleno derecho lo establecido en el artículo 20 inciso e) y en el artículo 38, respectivamente, de la Ley N° 23551.

Que ámbito de aplicación personal y territorial se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de las entidades empleadoras signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

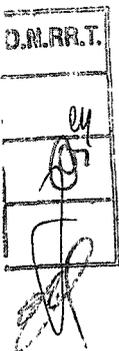
Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos quinto a séptimo de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

LA SECRETARIA DE TRABAJO

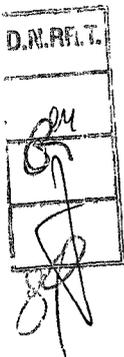
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES por el sector sindical y la UNIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL, la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la CÁMARA VITIVINÍCOLA DE SAN JUAN, la FEDERACIÓN DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN y la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL por la parte empleadora, el que luce a fojas 1/7 del Expediente Nº 304.961/15 agregado como fojas 108 al Expediente Nº 303.267/15, ratificado por la ASOCIACIÓN DE VIÑATEROS DE MENDOZA mediante acta complementaria que consta a fojas 9 de las citadas actuaciones y que por éste acto también se homologa, todo conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo junto con el acta complementaria obrantes, respectivamente, a fojas 1/7 y 9 del Expediente Nº 304.961/15 agregado como fojas 108 al Expediente Nº 303.267/15.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 154/91.

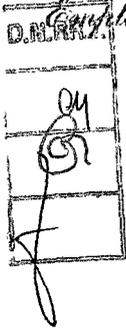
ARTICULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo





1454

*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

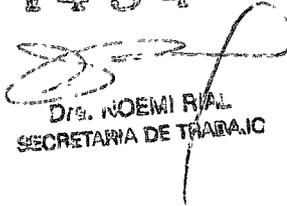


5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

1454

RESOLUCIÓN S.T. N°

  
Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO